

**OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA  
SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS  
POR EL JEFE DEL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL  
"ARTURO MORALES" DEL MUNICIPIO DE METAPÁN,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL  
1 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL  
28 DE FEBRERO DE 2014**



**SANTA ANA, 19 DE DICIEMBRE DE 2014**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Especificos	1
3. Alcance del Examen	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



4

**Doctora**  
**Katia Josefina Henríquez Rosales**  
**Director Médico Hospital Regional y Departamental**  
**Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán,**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195; Art. 5 y Art. 30, numerales 1 y 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial por Denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con base en el Plan Anual de Trabajo de la Oficina Regional de Santa Ana, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-074/2014, de fecha 20 de octubre de 2014, para realizar Examen Especial por Denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Realizamos verificación de Denuncia REF-DPC-102-2014, por medio de Examen Especial, por denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Verificamos los procesos de adquisición y distribución de combustible diésel a granel durante el período sujeto a examen.
- Verificamos que se haya elaborado acta de recepción por cada entrega realizada por el proveedor que suministró el insumo.

1



- Verificamos todos los controles (kardex) que se realizaron para la distribución de combustible diésel.
- Comparamos los registros de los controles que se elaboraron en las diferentes unidades de distribución de combustible diésel; cotejándolos con los documentos de entradas y salidas.
- Realizamos una comparación de entradas y salidas de combustible diésel entre los registros del Almacén del Hospital y el Kardex Manual del Administrador de combustible.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal, por denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; durante el período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014.

Nuestro examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### **III. RESULTADOS DEL EXAMEN**

En el transcurso del Examen Especial conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados, hemos identificado algunas observaciones relacionadas a los objetivos de nuestra auditoría, como los hallazgos siguientes:

#### **1. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL.**

Comprobamos que existe diferencia de menos no justificada de 537.04 galones de combustible diésel a granel valorados en \$2,207.23; entre los documentos de entradas (adquisiciones) y salidas (consumo); y el saldo que refleja el "Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos" para la distribución de combustible, en los cuales se registran las entradas (adquisiciones) y salidas (consumo en calderas, vehículos, planta de energía, etc.) de este bien, según se detalla a continuación:



DESCRIPCION	GALONES COMBUSTIBLE DIESEL	
	S/AUDITORIA	S/ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN DE COMBUSTIBLE
Saldo Inicial (01/11/13)	127.00	109.00
( + ) Ingresos (del 01/11/13 al 28/02/14)	6,498.04	6,500.00
( = ) Existencia Galones de Combustible (28/02/14)	6,625.04	6,609.00
( - ) Despachos o Salidas (del 01/11/13 al 28/02/14)	3,860.00	3,857.00
( = ) Existencia Determinada al 28/02/2014	2,765.04	2,752.00
( - ) Existencia S/Kardex al 28/02/2014	2,228.00	2,228.00
Diferencia	537.04	524.00

#### DETERMINACIÓN DEL MONTO

Saldo galones según auditoría	2,765.04
(-) Saldo galones según Kardex Encargado de combustible	<u>2,228.00</u>
Diferencia galones	537.04
Costo promedio por galón	<u>\$ 4.11</u>
Monto de diferencia determinada	<u>\$2,207.23</u>

El Artículo 57, "Responsabilidad Directa" de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Artículo 4 literales b), g) y h) de la Ley de Ética Gubernamental comprende dentro de los Principios de la Ética Pública, la Probidad, Responsabilidad y Legalidad respectivamente: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública:... b) Actuar con integridad, rectitud y honradez... g) Cumplir con diligencia las obligaciones del cargo o empleo público... h) Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana, establecen:



Artículo 86: "El Almacén, será el encargado de la recepción, registro, almacenamiento, custodia, control de inventarios, según las políticas, disposiciones y procedimientos establecidos y estará a cargo del Guardalmacén."

Artículo 92: "El responsable de Transporte y Combustible, será responsable del manejo y control del uso del combustible; lo anterior, siguiendo las normas vigentes para el control de combustible."

Artículo 142: "Los jefes de las unidades organizativas y demás empleados institucionales, serán los responsables del cuidado de los bienes que posea su Unidad; por lo tanto, en caso de daño o pérdida no justificadas, se procederá a la respectiva deducción de responsabilidades."

La causa de esta deficiencia, se debe a que el saldo inicial de galones de combustible al 01 de noviembre de 2013, correspondiente al Reporte de Existencias Históricas de Almacén, cuyo responsable es el Guardalmacén, no es congruente con el saldo inicial que refleja el documento "Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos", que elaboró el Encargado de la administración de combustible (consumo en calderas, vehículos, planta de energía, etc.).

Lo anterior, debido a que el Encargado de la administración de combustible (consumo en calderas, vehículos, planta de energía, etc.) y responsable de los registros en el documento "Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos", que controla las entradas y salidas del combustible, al 24 de enero de 2014 refleja un saldo de 521 galones como saldo final (ficha #7), los cuales no se tomaron como saldo inicial de la ficha #8, iniciando esta última con la adquisición de 3,500 galones, realizada el 31 de enero de 2014.

Y, a que tanto el Guardalmacén (período del 1 de noviembre de 2013 al 09 de febrero de 2014) como el Administrador de combustible, dieron fe por medio de acta de recepción que el bien había sido recibido en su totalidad. Siendo responsables desde ese momento del control y administración del combustible diésel.

La diferencia de menos no justificada genera un faltante de 537.04 galones de combustible equivalentes a \$2,207.23.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

En nota de fecha 15 de diciembre de 2014, el Guardalmacén periodo del 1 de noviembre de 2013 al 09 de febrero de 2014, manifiesta: "Con lo referente a los hallazgos encontrados por los auditores en examen realizado en almacén del Hospital Nacional de Metapán.

En efecto según las Normas de control Interno Especificas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana, establecen:



Artículo 86: "El almacén, será el encargado de la recepción, registro y almacenamiento, custodia, control de inventarios, según las políticas, disposiciones y procedimientos establecidos y estará a cargo del Guardalmacén.

Este artículo se refiere a insumos que ingresan y salen del almacén, pero en el caso del combustible sólo se hace acta de recepción y se verifica junto con el Administrador de Contratos, la entrega del mismo para levantar acta, no así el resguardo y custodia ya que esa función le corresponde al Encargado de combustible, o sea, al Sr. Mario Lemus.

En almacén únicamente se hacen los vales del SINAB (Sistema de Abastecimiento) en base al vale manual que presenta el Administrador del Contrato con sus respectivas, solicitudes de combustible de cada vehículo y esto se hacía semanal por orden de la administración y dirección del hospital.

Presento Acta de Recepción del cual según mi período en Almacén es de esta entrega en donde hubo faltante, pero dicho faltante se dio en el tanque ya que cuando el encargado de combustible se percató que el tanque estaba vacío y en kardex de Almacén todavía había existencia, pero sólo en papeles ya que todo el movimiento físico lo hacía el Sr. Lemus, presentó copia de acta con su respectiva factura y que firmamos el Guardalmacén, el Encargado de la Empresa y el Administrador del Contrato quien es el encargado en este caso de resguardo y almacenamiento, también ejemplos de solicitud de combustible por vehículo, vale requisición y el vale que se hace en almacén en base a los anteriores documentos en ese orden y no presento copias de kardex manuales ni todos los vales de salida que corresponden al despacho del combustible ya que se me separó del cargo de Guardalmacén y no se me proporcionaron copias de los mismos."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

- Hasta el 23 de enero de 2014, fue identificado un faltante de 521 galones por parte del Jefe de Servicios Generales y Encargado del Combustible, quien tiene acceso al tanque para realizar la distribución de combustible (consumo en calderas, vehículos, planta de energía, etc.).
- En notas anexas únicamente se mencionan que fueron observadas inconsistencias en la recepción de 2507 galones de combustible en fecha 21 de noviembre de 2014, más no ha sido presentada evidencia de tal situación, únicamente han sido presentados comentarios. Así mismo, en relación a la misma recepción, se observa que en el documento denominado Acta de Recepción de Suministro No.440/2013 de fecha 21 de noviembre de 2014 fueron recibidos 2,507 galones de combustible y este documento fue firmado por el Guardalmacén, el Administrador del Combustible y por el Delegado de la



empresa suministrante dando fe que fueron recibidos los productos descritos (combustible diésel) y en la fecha indicada y que la misma acta, en el apartado de observaciones menciona lo siguiente: "a) El suministro ha sido recibido dentro del plazo según orden de compras. b) Se han cumplido todas las condiciones según orden de compras y es procedente el pago correspondiente." Al haber existido inconsistencias en el suministro del combustible, los responsables de su recepción no hubieran firmado el documento "Acta de Recepción del Suministro" en señal de inconformidad; sin embargo, esta fue firmada.

- No presentan documento de la verificación física realizada, al percatarse del faltante de combustible.
- La información relacionada con las salidas de combustible y su existencia al 28 de febrero de 2014 no es acorde entre los registros del Encargado de Almacén y del Encargado del Combustible.
- En cuanto al comentario sobre la aplicación del Art. 86 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana, manifestamos que dicho artículo aplica para todos los bienes, ya que todos deben ingresar, registrarse y custodiarse por medio del Almacén, cuyo responsable es el Guardalmacén.

Por lo que se concluye que tanto el Guardalmacén (periodo del 1 de noviembre de 2013 al 09 de febrero de 2014) como el Administrador de combustible, dieron fe por medio de acta de recepción que el bien había sido recibido en su totalidad. Siendo responsables desde ese momento del control y administración del combustible diésel; por lo tanto la observación persiste.

## 2. REGISTROS DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL NO CONCILIADOS.

Comprobamos que los saldos en los registros de los galones del combustible diésel a granel al 28 de febrero de 2014, no se encuentra conciliados, ya que el Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos en los cuales se controlan las entradas y salidas del combustible diésel del Almacén y del Encargado del Combustible presentan una variación de 803 galones, (a comparación de saldos se presenta a continuación:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>GALONES</u>
SALDO GLS S/ALMACÉN	3,031.00
(-) SALDO GLS S/ENCARGADO	<u>2,228.00</u>
DIFERENCIA	<u>803.00</u>



Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana, en relación a la conciliación de saldos establecen lo siguiente:

Artículo 86: "El Almacén, será el encargado de la recepción, registro, almacenamiento, custodia, control de inventarios, según las políticas, disposiciones y procedimientos establecidos y estará a cargo del Guardalmacén."

Artículo 92: "El responsable de Transporte y Combustible, será responsable del manejo y control del uso del combustible; lo anterior, siguiendo las normas vigentes para el control de combustible."

Artículo 139: "La Dirección y las jefaturas, deberán conciliar por lo menos una vez al año los registros que correspondan en cada Área de competencia, para lo cual se deberán de regir del respectivo Manual de Trabajo."

La causa de esta deficiencia, de debe a lo siguiente:

- a) La diferencia no justificada de los 537.04 galones de combustible diésel determinados entre los documentos de entradas y salidas contra el saldo que refleja el "Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos" para la distribución de combustible, en los cuales se registran las entradas (adquisiciones) y salidas (consumo en calderas, vehículos, planta de energía, etc.) del cual, la persona responsable es el Encargado del Combustible.
- b) Los controles de salidas de combustible diésel elaborados por el Guardalmacén son inferiores a las salidas reales hechas y documentadas por el Encargado del Combustible durante el periodo auditado. Esto se debe a que los Guardalmacén de los periodos del 1 de noviembre de 2013 al 9 de febrero de 2014 y del 10 al 28 de febrero de 2014, no conciliaron los datos registrados; con los que realizaba el Encargado de combustible.

La presentación de datos diferentes entre los registros auxiliares del control de distribución del combustible diésel y el Almacén del Hospital genera una diferencia de 803 galones que equivalen a \$3,300.33 (803\*\$4.11) lo que tendría un impacto a nivel de estados financieros al cierre del ejercicio financiero fiscal 2014; ya que, Contabilidad registra de forma mensual las salidas reales de dicho bien y estas salidas no son las que registra el Almacén del Hospital, lo que generaría una diferencia entre el Almacén y Contabilidad a nivel de existencias.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 16 de diciembre de 2014, la Guardalmacén periodo del 10 al 28 de febrero de 2014, manifiesta: "Dando respuesta sobre la diferencia de 803 galones de combustible, encontré un descargo en el kardex del sistema del mes de



diciembre que no se hizo el descargo en el kardex manual de 205 galones, también encontré una diferencia en el vale No. 60/2014 con fecha 23 de enero del 2014 que esta salida fue por 491.04 galones siendo lo correcto 493 galones, para este vale se tomó tres requisiciones (1627-13, 1659-13 y 1678-13) para hacer esta salida, las cuales tienen diferente cantidad de galones una es de 264,214, 15 galones haciendo la suma de estas tres cantidades nos da la cantidad (493). También el vale 167/2014 son salidas del mes de febrero lo cual hace una suma este vale de 282 galones pero para mí este vale cuenta para el mes de marzo por que en encargado del combustible en esta ocasión el Sr. Mario Lemus me llevo la salida el día 3 de marzo con solicitudes de combustible de salidas de los días 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero, lo cual yo le explique a él en ese momento que me llevó en marzo la salida a mí me contaba en el sistema SINAB para el mes de marzo ya no podía hacerlo de febrero y a él le iba a quedar en el kardex manual como de febrero y a mí de marzo y le pedí que me lo estuviera llevando antes de cerrar el mes las salidas para que nos cuadrara a los dos las fecha.

Como Guardalmacén yo hago las actas cuando se recibe el combustible pero a la hora de despachar yo no sé cuanto combustible sacan para los vehículos, ambulancia y la caldera yo solo sé por las requisiciones cuando me las llevan para hacer las salidas, lo que estas requisiciones reflejan, algunas veces cuando me las llevan para hacer las salidas, lo que estas requisiciones reflejan, algunas veces cuando nos avisan va el auxiliar de almacén a medir el tanque, cuando la Licda. Claudia Herrera encargada del combustible y transporte nos avisa para medir el combustible. Yo hablé con ella que me pasara diariamente las salidas a si es más fácil llevar el control de lo que sacan pero ella me dijo que diario no podía, luego hable con la Dra. Francia Orellana y la Dra. Me dijo que iba hablar con ella, luego me llamaron y me dijo que iba hacer un acuerdo para que la Licda. Herrera me lo pase las salidas a la semana por la austeridad (ahorrar papel) me lo va a pasar semanalmente.

Yo cuando recibí el cargo de guardalmacén hizo una nota que no me hacía responsable por que el área donde está el tanque de combustible no es una zona segura, no ofrece condiciones de resguardo necesarios, así como también la infraestructura necesaria para brindar protección al perímetro del mismo, lo cual puede ocasionar que cualquier persona o personas puedan acceder con facilidad para extraer el combustible.

DESCRIPCIÓN	GALONES
SALDO GLS S/ALMACÉN	3,031.00
(-) SALDO GLS S/ENCARGADO	<u>2,228.00</u>
DIFERENCIA	803.00
	803.00
SALIDA QUE APARECE DEL 3 DE MARZO	(-) <u>282.00</u>
	521.00

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación al descargo que 205 galones según vale de salida 1073/2013 del 23/12/201 que se menciona en la respuesta, en efecto, en el kardex manual no se refleja dicha salida; sin embargo, se debe verificar que entre el saldo final de diciembre 2013 y el saldo inicial de enero 2014 existe una diferencia de 205 galones que corresponden al descargo a la salida de los 205 galones que se mencionan; además, el saldo entre el kardex manual y el sistema SINAB al 28 de febrero de 2014 se encuentra conciliado con un total de 3031 galones en existencia, lo cual se refleja a continuación:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>GALONES</u>
SALDO GLS S/SISTEMA	3,031.00
SALDO GLS S/KARDEX MANUAL	<u>3,031.00</u>
DIFERENCIA	0.00

Los comentarios y documentación presentada, corresponden a conciliaciones realizadas con datos del mes de marzo, y las observaciones planteadas corresponden al período de noviembre 2013 a febrero 2014. Por lo tanto la observación persiste.

Este informe se refiere al Examen Especial por Denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014 y se ha elaborado para comunicarlos a Dirección del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 19 de diciembre de 2014.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**JEFE OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**



**ACTA DE LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL JEFE DE ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 28 DE FEBRERO DE 2014.**



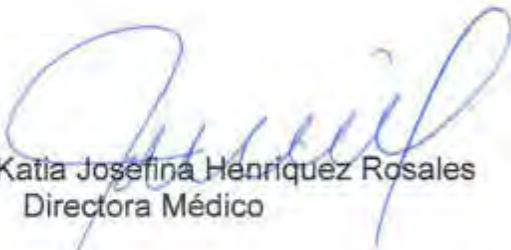
En la Sala de Sesiones de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, ubicada en la Ciudad de Santa Ana; a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce; siendo éstos el lugar, día y horas señalados para dar lectura al Borrador de Informe de Examen Especial por Denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por el Jefe de Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, en presencia de los funcionarios y empleados: Doctora Katia Josefina Henríquez Rosales, Directora Médico; Ingeniero Juan Felipe Castaneda Escobar, Administrador; señor Mario Arnoldo Lemus, Jefe de Servicios Generales y Encargado de Combustible; Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, Guardalmacén (del 1 de noviembre de 2013 al 9 de febrero de 2014); Licenciada Silvia Lisbett Lemus de Orellana, Guardalmacén (del 10 de febrero al 28 de febrero de 2014), y por la Corte de Cuentas de la República, Ingeniero y Licenciado José Ricardo Galicia, Subjefe Regional y Licenciada Nubia Coralía Serrano de Cadenas, Jefe de Equipo; al respecto procedieron los últimos a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento al Artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Se hace constar que:

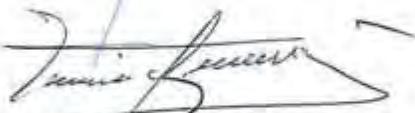
- 1) El Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, Guardalmacén (del 1 de noviembre de 2013 al 9 de febrero de 2014), y Licenciada Silvia Lisbett Lemus de Orellana, Guardalmacén (del 10 de febrero al 28 de febrero de 2014), presentaron documentación de descargo de las observaciones las cuales serán analizadas y revisadas por el equipo de auditoría.
- 2) La presente Acta únicamente constituye evidencia de que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta, en su lugar de origen, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, la cual se firma de conformidad, para los efectos legales consiguientes.

**FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

  
Dra. Katia Josefina Henríquez Rosales  
Directora Médico

  
Ing. Juan Felipe Castaneda Escobar  
Administrador

  
Sr. Mario Arnoldo Lemus  
Jefe de Servicios Generales y  
Encargado de Combustible

  
Lic. Héctor Rafael Gómez Santos  
Guardalmacén

  
Licda. Silvia Lisbett Lemus de Orellana  
Guardalmacén

**POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

  
Ing. y Lic. José Ricardo Galicia  
Subjefe Regional



  
Licda. Nubia Coralía Serrano de Cadenas  
Jefe de Equipo





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. OREGSA-867-12-2014

Licenciado  
**Héctor Rafael Gómez Santos**  
 Guardalmacén  
 Del 1 de noviembre de 2013 al 09 de febrero de 2014  
 Hospital Nacional "Arturo Morales"  
 del Municipio de Metapán,  
 Departamento de Santa Ana  
 Presente

Atentamente comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial por Denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana".

Por lo cual se remite una copia de los hallazgos 1 y 2 relacionados con su persona.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. Jose Israel López Ramos  
 Jefe Oficina Regional de Santa Ana



*Héctor Gómez*  
 19/12/14



## ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Hospital Nacional San Juan de Dios,  
Municipio de Santa Ana, Departamento de  
Santa Ana, a las trece horas con  
treinta minutos del día diecinueve de  
diciembre del año dos mil catorce.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de la nota REF. OREGSA-867-12-2014, emitida por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 19 de diciembre de 2014, mediante la cual se comunica los resultados del Informe de Examen Especial por Denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014.

La notificación se hizo a \_\_\_\_\_  
quien manifiesta ser \_\_\_\_\_ y,  
para constancia firma.

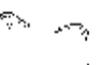
Notifiqué:

Notificado:

f.

  
Auditor  
Oficina Regional de Santa Ana

  
(Nombre) Héctor Rafael Guinnes  
DUI 012939237





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. OREGSA-867-12-2014

Santa Ana, 19 de diciembre de 2014.

Señor  
Mario Arnoldo Lemus  
Jefe de Servicios Generales y  
Encargado del Combustible  
Del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014  
Hospital Nacional "Arturo Morales"  
del Municipio de Metapán,  
Departamento de Santa Ana  
Presente

Atentamente comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial por Denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana".

Por lo cual se remite una copia de los hallazgos 1 y 2 relacionados con su persona.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. José Israel López Ramos  
Jefe Oficina Regional de Santa Ana



*Mario Arnoldo Lemus*  
Mario Arnoldo Lemus Lina  
DUI : 004366903



### ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Hospital Privado La Babida  
 Municipio de Chalchapa, Departamento de Santa Ana, a las siete horas con — minutos del día veinte de diciembre del año dos mil catorce.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de la nota REF. OREGSA-867-12-2014, emitida por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 19 de diciembre de 2014, mediante la cual se comunica los resultados del Informe de Examen Especial por Denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014.

La notificación se hizo a Mario Arnaldo Lemus Lora quien manifiesta ser Hijo y, para constancia firma.

Notifiqué:

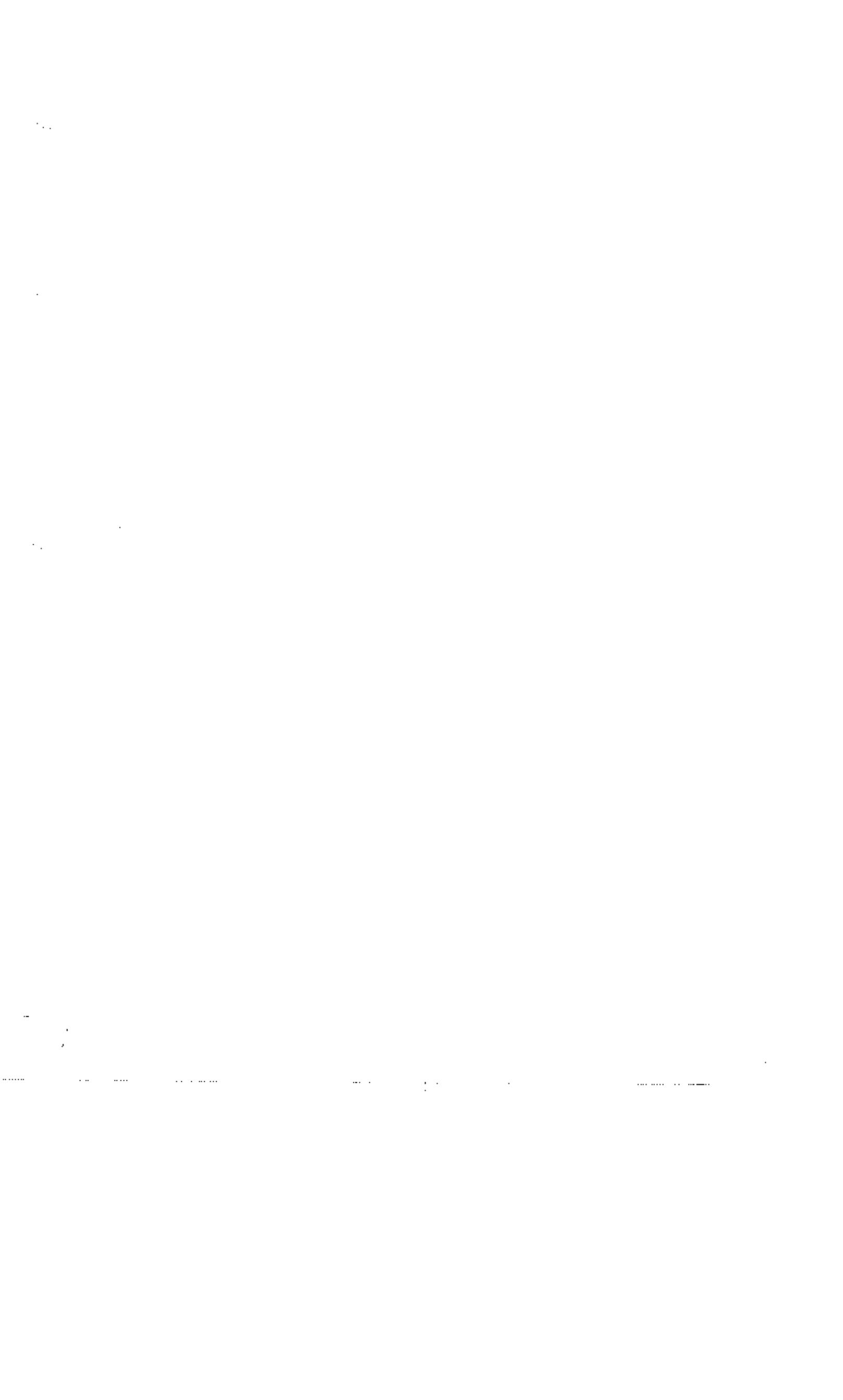
Notificado:

f. 

f. 

Auditor  
 Oficina Regional de Santa Ana

(Nombre) Mario Arnaldo Lemus Lora  
 DUI 00 436690-3





REF. OREGSA-867-12-2014

Santa Ana, 19 de diciembre de 2014.

Licenciada  
Silvia Lisbett Lemus Escobar  
Guardalmacén  
Del 10 al 28 de febrero de 2014  
Hospital Nacional "Arturo Morales"  
del Municipio de Metapán,  
Departamento de Santa Ana  
Presente

Atentamente comunico a usted que se ha concluido el Examen Especial por Denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana".

Por lo cual se remite una copia del hallazgo 2 relacionado con su persona.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. José Israel López Ramos  
Jefe Oficina Regional de Santa Ana





### ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Col. Linda Vista, pol. "J" casa #13,  
 Municipio de Metapán, Departamento de  
Santa Ana, a las atorce horas con  
treinta minutos del día diecinueve de  
diciembre del año dos mil catorce.

NOTIFIQUÉ con las formalidades de Ley e hice entrega de la nota REF. OREGSA-867-12-2014, emitida por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 19 de diciembre de 2014, mediante la cual se comunica los resultados del Informe de Examen Especial por Denuncia sobre supuestas Irregularidades cometidas por el Jefe del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2014.

La notificación se hizo a \_\_\_\_\_  
 quien manifiesta ser \_\_\_\_\_ y,  
 para constancia firma.

Notifiqué:

f. 

Auditor  
 Oficina Regional de Santa Ana

Notificado:

f. 

(Nombre) Silvia Lemus

DUI 00089556-0





**LA CENTRAL**  
**SEGUROS Y FIANZAS**

Su Centro de Confianza

**CERTIFICADO DE INSCRIPCION  
SEGURO DE FIDELIDAD**

POLIZA No. DF : 9255  
CONTRATANTE : HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES", METAPAN  
CARGO : GUARDALMACEN  
CERTIFICADO No. : 15

La Central de Seguros y Fianzas, S.A., en su carácter de Aseguradora hace constar que, en relación con la Póliza arriba mencionada, ha inscrito a:

**HECTOR RAFAEL GOMEZ SANTOS**

En su calidad de miembro del personal, como asegurado, hasta por la suma de **US\$10,000.00**, para el desempeño de su cargo descrito arriba.

El presente Certificado se emite como base en la solicitud que el asegurado hizo a la Aseguradora y estará en Vigor, de acuerdo con las Condiciones Generales de la citada Póliza, desde las 0:00 horas del 01 de Enero del 2013 hasta las 24:00 horas del 31 de Diciembre del 2013.

En testimonio de lo cual, la Compañía emite el presente Certificado en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, 2013.

  
**LIC. MAURICIO E. ULLOA MORAZAN**  
Gerente de Seguros



RL

1/2

X





# LA CENTRAL SEGUROS Y FIANZAS

Su Centro de Confianza

## CERTIFICADO DE INSCRIPCION SEGURO DE FIDELIDAD

POLIZA No. DF : 9255  
 CONTRATANTE : HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES", METAPAN  
 CARGO : ENCARGADO (A) DE COMBUSTIBLE  
 CERTIFICADO No. : 13

La Central de Seguros y Fianzas, S.A., en su carácter de Aseguradora hace constar que, en relación con la Póliza arriba mencionada, ha inscrito a:

**MARIO ARNOLDO LEMUS CEZEÑA**

En su calidad de miembro del personal, como asegurado; hasta por la suma de US\$10,000.00, para el desempeño de su cargo descrito arriba.

El presente Certificado se emite como base en la solicitud que el asegurado hizo a la Aseguradora y estará en Vigor, de acuerdo con las Condiciones Generales de la citada Póliza, desde las 0:00 horas del 01 de Enero del 2013 hasta las 24:00 horas del 31 de Diciembre del 2013.

En testimonio de lo cual, la Compañía emite el presente Certificado en la Ciudad de San Salvador, El Salvador 2013.



  
**LIC. MAURICIO E. LLOA MORAZAN**  
 Gerente de Seguros

Rf.

2/2







75

**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de abril del año dos mil quince.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y como resultado del análisis efectuado por ésta Cámara al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL JEFE DEL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" DEL MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE;** lo anterior dio origen al presente Juicio de Cuentas en contra de los señores: **HÉCTOR RAFAEL GÓMEZ SANTOS**, Guardalmacén, hasta el nueve de febrero dos mil catorce; **MARIO ARNOLDO LEMUS**, Jefe de Servicios Generales y Encargado de Combustible; **SILVIA LISBETT LEMUS ESCOBAR**, Guardalmacén; del diez al veintiocho de febrero dos mil catorce; en virtud de ello esta Cámara determina los reparos siguientes:

**I-RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

(Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República)



**REPARO NUMERO UNO**

***"DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL"***

El equipo de auditores comprobó que existe diferencia de menos no justificada de 537.04 galones de combustible diesel a granel valorados en \$2,207.23; entre los documentos de entradas (adquisiciones) y salidas (consumo); y el saldo que refleja el "Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos" para la distribución de combustible, en los cuales se registran las entradas (adquisiciones) y salidas (consumo en calderas, vehículos, planta de energía, etc.) de este bien, según se detalla a continuación;

DESCRIPCION	GALONES COMBUSTIBLE DIESEL	
	S/AUDITORIA	S/ENCARGADO DE ADMINISTRACIÓN DE COMBUSTIBLE
Saldo Inicial (01/11/13)	127.00	109.00
(+) Ingresos (del 01/11/13 al 28/02/14)	6,498.04	6,500.00
(=) Existencia Galones de Combustible (28/02/14)	6,625.04	6,609.00
(-) Despachos o Salidas (del 01/11/13 al 28/02/14)	3,860.00	3,857.00
(=) Existencia Determinada al 28/02/2014	2,765.04	2,752.00
(-) Existencia S/Kardex al 28/02/2014	2,228.00	2,228.00
Diferencia	537.04	524.00

#### DETERMINACIÓN DEL MONTO

Saldo galones según auditoría	2,765.04
(-) Saldo galones según Kardex Encargado de combustible	<u>2,228.00</u>
Diferencia galones	537.04

Costo promedio por galón	\$ <u>4.11</u>
Monto de diferencia determinada	<u>\$2,207.23</u>

Tanto el Guardalmacén (*periodo del uno de noviembre de dos mil trece al nueve febrero de dos mil catorce*), como el Administrador de Combustible dieron fe por medio de acta de recepción que el bien había sido recibido en su totalidad. Siendo responsable desde ese momento del control y administración del combustible diesel.

La diferencia de menos no justificada genera un faltante de quinientos treinta y siete punto cero cuatro galones de combustible equivalente a dos mil doscientos siete dólares con veintitrés centavos de dólar (\$2,207.23).

Con lo anterior se inobservó lo dispuesto en el artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas, el artículo 4 literales b), g) y h) de la Ley de Ética Gubernamental y los artículos 86, 92 y 142 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana, por lo que responderán por este Reparación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: **HÉCTOR RAFAEL GÓMEZ SANTOS** y **MARIO ARNOLDO LEMUS**, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS



29

SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTRES CENTAVOS.

TOTAL DEL REPARO.....(\$ 2,207.23)

II-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

(Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República).

**REPARO NUMERO DOS**

**"REGISTROS DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL NO CONCILIADOS"**

El equipo de auditores comprobó que los saldos en los registros de los galones del combustible diésel a granel al 28 de febrero de 2014, no se encuentra conciliados, ya que el Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos en los cuales se controlan las entradas y salidas del combustible diésel del Almacén y del Encargado del Combustible presentan una variación de 803 galones, la comparación de saldos se presenta a continuación:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>GALONES</u>
SALDO GLS S/ALMACÉN	3,031.00
(-) SALDO GLS S/ENCARGADO	<u>2,228.00</u>
<b>DIFERENCIA</b>	<u><b>803.00</b></u>

Con lo anterior se inobservó lo dispuesto en los artículos 86, 92 y 139 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana. Por lo que responderán por este Reparó de conformidad con lo establecido en los Arts. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,; **HÉCTOR RAFAEL GÓMEZ SANTOS, MARIO ARNOLDO LEMUS y SILVIA LISBETT LEMUS ESCOBAR.**

a) **EMPLÁCESE** a los servidores actuantes relacionados en el preámbulo del presente Pliego de Reparos, para que hagan uso de su derecho de defensa, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de verificado

el emplazamiento, en base a lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

b) Que de conformidad con el Art. 416 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 68 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores actuantes deberán aportar en su escrito inicial los medios probatorios con especificación de su contenido y finalidad, a fin de que esta Cámara realice un examen de pertinencia, idoneidad y conducencia de la prueba aportada en su conjunto; y

c) Notifíquese al señor Fiscal General de la República para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFIQUESE.**

  
  
Ante mí,   
  
  
Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-VI-090/2014 -7  
RH  
Ref Fiscal: 32-DE-UJC-7-15



**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número JC-VI-090-2014-7, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL JEFE DEL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" DEL MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, en contra de los señores: Licenciado **HÉCTOR RAFAEL GÓMEZ SANTOS**, Guardalmacén del veintiocho de noviembre de dos mil trece al nueve de febrero de dos mil catorce, quien devengó en el período auditado un salario mensual de seis cientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (**\$ 628.85**); **MARIO ARNOLDO LEMUS**, Jefe de Servicios Generales y Encargado de Combustible, quien devengó en el período auditado un salario mensual de un mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (**\$ 1,330.34**) y Licenciada **SILVIA LISBETT LEMUS ESCOBAR**, Guardalmacén; del diez al veintiocho de febrero dos mil catorce, quien devengó en el período auditado un salario mensual de quinientos un dólares de los Estados Unidos de América con seis (**\$ 501.06**).



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los servidores actuantes anteriormente relacionados. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Patrimonial y Administrativa en dos reparos a dichos servidores.

#### **VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES DEL HECHO:**

#### **SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Que con fecha doce de enero de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 18** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de



la República la iniciación del presente Juicio según consta a fs. 19. De fs. 20 a fs. 22 la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número treientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de fs. 23.

2. En fecha veinte de abril del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-090-2014-7**. De fs. 28 a 30 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. A fs. 27 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República. A fs. 31 corre agregado escrito de la Licda. Silvia Lisbett Lemus Escobar con documentación anexa de fs. 32 a fs. 46 y de fs. 47 a fs. 48 corre agregado escrito del señor Mario Arnoldo Lemus.-
3. A fs. 49 se encuentra el auto admitiendo escrito, pruebas, declarando rebelde al servidor Héctor Rafael Gómez Santos y concediéndose audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término, ordenándose por auto de fs. 56 emitir la Sentencia correspondiente. De fs. 61 a fs. 62 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos para interrumpir la rebeldía con documentación anexa de fs. 63 a fs. 104. A fs. 105 se tuvo por admitido el escrito por los servidores actuantes mencionados en el encabezado del presente párrafo, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparece e interrumpiendo la rebeldía.

#### ALEGACIONES DE LAS PARTES.

#### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4. **REPARO NÚMERO UNO. "DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL"**. Al respecto de este Reparos el señor Mario Arnoldo Lemus alego lo siguiente: *"Esta irregularidad fue detectada por mi persona en el mes de febrero del año dos mil catorce, ya que al comprobar las existencias reales en el tanque de combustible del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán y las existencias disponibles en las tarjetas de control de Kardex que yo llevaba para el control de combustible, me percate que existía un faltante de combustible, motivo por el cual acudí al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, que era el guardalmacón del Hospital para cuestionarle sobre la falta de los quinientos treinta y siete galones de combustible, respondiéndome el Licenciado Héctor*



Gómez, que él recibió el combustible en el mes de Noviembre del año dos mil catorce aproximadamente a las ocho de la noche, y que le pareció que los tanques del camión cisterna que entregó la compra de combustible estaban más bajo del nivel normal, y que quizás la cantidad de combustible recibida no estaba exacta y que por eso se había dado la falta de combustible, sugiriendo al Licenciado Héctor Gómez, que yo reflejara el faltante de combustible como si se había consumido en las calderas; no omito mencionar que el acta de recepción fue firmada por mi persona días antes de haber recibido el combustible, porque se me dijo que se estaba haciendo el proceso de esa manera para agilizar el pago del combustible a la empresa proveedora. Esta situación inmediatamente la reporte a la Dirección del Hospital para que se hiciera la investigación necesaria y determinar el porqué de dicha falta; por lo que la Doctora Katia Josefina Henríquez Rosales, Directora del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, inicio la investigación y a la vez hizo la denuncia ante la Corte de Cuentas de la Republica para que se realizara la Auditoria Especial en cuanto al faltante de combustible, así como también interpuso la denuncia por el Hurto del Combustible ante La Fiscalía General de la Republica, para que se determinara la responsabilidad sobre el Hurto del combustible, señalando como responsable al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos; motivo por el cual se le inicio proceso de Despido en el Juzgado de lo Civil de Metapán, autorizando el Juez de lo Civil el Despido del Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos por considerar una falta grave la pérdida del combustible..". El Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos alego lo siguiente: "... cabe hacer mención que en efecto existió una diferencia de entrega de combustible, que dicho combustible se recibió en el almacén el veintiuno de noviembre del año dos mil trece; pero en el despacho del mismo, solo se hace en base a solicitudes entregadas por el encargado de combustible ya que es él o ellos quienes llenan los tanques de los vehículos de la institución y Calderas; al Almacén solo llega la solicitud con sus respectivo vale de control y en base a estos se elaboran los vales de salida en el SINAB. Además hago de su conocimiento que yo no realizaba la bitácora de los combustibles sino los motoristas designados en el Hospital de Metapán. Por todo lo antes expuesto cabe aclarar que desconozco si existe un faltante en el tanque y que en ningún momento he agarrado nada del supuesto faltante, es de hacer la solicitud que si existió un faltante en el tanque, sea investigado el mencionado y no en la documentación del Almacén, ya que en este último solo se realizan los movimientos de documentos en base a las solicitudes del encargado de combustible, es de hacer la aclaración que mi persona no tenía la custodia del tanque, y este no cuenta con ninguna seguridad perimetral, ni sistema de seguridad y los únicos que tiene acceso a él, es el Encargado del Combustible y el Personal de Mantenimiento. Y debido a que dicha perdida fue en el tanque del Hospital y no en la bodega, no se me debe responsabilizar del extravió del combustible ya que en el Almacén se siguió el protocolo de recepción y despacho del mismo por medio de documentos y el despacho de forma física lo efectuaba el encargado del combustible." La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar** alega lo siguiente: "... en cuanto a lo manifestado por el señor MARIO ARNOLDO LEMUS manifiesta que se realizó la gestión ante la Corte de Cuentas y la Fiscalía en cuanto al faltante por tal motivo esta Institución considera que según la prueba aportada por los funcionarios solventa de manera parcial el hallazgo y de esta forma hasta que no se identifique la documentación pertinente deberá de solventarse hasta por la cantidad faltante correspondiente a DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DOLARES CON TRES CENTAVOS ya que justifican parte de esta pero no en su totalidad, por lo que deberá de reintegrarse tal



*cantidad en dólares por la utilización y falta de control de la adquisición del combustible para el Hospital.” Para este Reparó, el señor Mario Arnoldo Lemus no aportó prueba de descargo y el Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos aportó prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 332 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, consistente en fotocopias simples de: carta con cuadro comparativo de entradas y salidas en el periodo correspondiente a entrega de combustible según acta de recepción N° 440/2013, fotografías del tanque de almacenamiento de combustible, acta de recepción de suministros N° 440/2013 orden de compra 162/2013, factura N° 320 de Inversiones Tobías American ,S.A. de C.V. de fecha 21/11/2013 por 2.507 galones de combustible diésel a granel, vale de salida N° 918/2013 de fecha 04/11/2013 por 18 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 04/11/2013 por 18 galones de diésel, vale de salida N° 926/2013 de fecha 06/11/2013 por 109 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 06/11/2013 por 109 galones de diésel, vale de salida N° 984/2013 de fecha 26/11/2013 por 190 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 26/11/2013 por 190 galones de diésel, vale de salida N° 1014/2013 de fecha 03/12/2013 por 176 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 03/12/2013 por 176 galones de diésel, vale de salida N° 1012/2013 de fecha 03/12/2013 por 36 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 03/12/2013 por 36 galones de diésel, vale de salida N° 1042/2013 de fecha 12/12/2013 por 234 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 12/12/2013 por 234 galones de diésel, vale de salida N° 1061/2013 de fecha 18/12/2013 por 283 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 18/12/2013 por 283 galones de diésel, vale de salida N° 1073/2013 de fecha 23/12/2013 por 205 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 23/12/2013 por 205 galones de diésel, vale de salida N° 1/2014 de fecha 03/01/2014 por 186 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 03/01/2014 por 186 galones de diésel, vale de salida N° 19/2014 de fecha 09/01/2014 por 219 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 09/01/2014 por 219 galones de diésel, vale de salida N° 36/2014 de fecha 16/01/2014 por 214 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 16/01/2014 por 214 galones de diésel, vale de salida N° 48/2014 de fecha 22/01/2014 por 144 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 22/01/2014 por 144 galones de diésel, vale de salida N° 60/2014 de fecha 23/01/2014 por 491 galones de diésel, vale de salida N° 84/2014 de fecha 04/02/2014 por 456 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 04/02/2014 por 456 galones de*



diésel, vale de salida N° 157/2014 de fecha 26/02/2014 por 99 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 26/02/2014 por 99 galones de diésel, vale de salida N° 158/2014 de fecha 26/02/2014 por 534 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 26/02/2014 por 534 galones de diésel. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia del Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, Art. 4 literales b), g) y h) de la Ley de Ética Gubernamental y los Arts. 86, 92 y 142 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana.

#### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

5. **REPARO NÚMERO DOS. "REGISTROS DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL NO CONCILIADOS."** Al respecto de este Reparó la Licenciada Silvia Lisbett Lemus Escobar alegó lo siguiente: *"Mi persona tomo posesión del Cargo como guardalmacén a partir del 10 de febrero de 2014. Según Acuerdo anexo. En kardex se reflejaba a la fecha 26 de febrero un total de 3,031 galones de combustibles, y según kardex que llevaba el encargado del combustible reflejaba al 28 de febrero la cantidad de 2,228 galones, se anexan copia de kardex. Entre los dos hacen una diferencia de 803 galones que son los que establecieron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, esta diferencia se debe a que el encargado del Combustible realizó salidas en el mes de febrero por un total de 282 galones y no me fueron reportadas en ese mes, sino hasta el mes de marzo registrándose en kardex y en el Sistema del SINAB (Sistema Informático Nacional de Abastecimiento) hasta en esa fecha debido a que el Sistema no permite registrar con fecha retroactiva, se anexan copia de las salidas del mes de febrero, al realizar el registro de las salidas por 282 galones se disminuyó la existencia quedando un saldo de 521 galones en kardex y en el sistema. Se anexa denuncia en contra del Señor involucrado, en la cual aparece el total de galones cuestionados (521)." Al respecto de este Reparó el señor Mario Arnoldo Lemus alegó lo siguiente: "Esta diferencia entre el control que llevaba mi persona y el control que llevaba el Guardalmacén Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, se dio debido a que el Licenciado Gómez Santos no llevaba actualizado los registros de las requisiciones que mi persona hacía al departamento de Almacén del Hospital, y a que debido a la pérdida de combustible reportada por mi persona a la Dirección, el Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos fue removido inmediatamente de sus funciones como Guardalmacén a partir del día diez de febrero del año dos mil catorce y prohibida su entrada a dicha área, situación que le imposibilitó el acceso para realizar la actualización del sistema de control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos en los que llevaba el control de las entradas y salidas de combustible diésel del almacén, por lo que no fue mi responsabilidad que los registros del Almacén del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, a cargo del Licenciado Héctor Gómez no estuvieran actualizados cuando los Auditores de la Corte de Cuentas de la República realizaron el examen especial." Al respecto de este Reparó el Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos no realizó ninguna alegación. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar** alegó lo siguiente: *"según las argumentaciones hechas**



por SILVIA LISBETT LEMUS ESCOBAR en su escrito fueron solventadas las deficiencias de 802 a 521 galones los cuales se anexa copia de la denuncia por HURTO por esa falta de la materia prima. Según el escrito presentado por los cuentadantes se hace referencia solo el señor MARIO ARNOLDO LEMUS que ya que la persona encargada de la actualización de los datos quedo cesado de su cargo y la entrada al Hospital no se pudo realizar la actualización de los registros no es su responsabilidad De lo cual este Institución considera que de conformidad al art 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica no puede desvincularse de la Responsabilidad atribuida yo que como empleado y bajo su cargo exista la obligación del resguardo y el cuidado de los bienes del Hospital por lo que por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa." Para este Reparo, la Licenciada Silvia Lisbett Lemus Escobar aportó prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, consistente en fotocopia certificadas por Notario de: acuerdo N° 12/14 de fecha 07/02/2014, control de existencia de medicamentos e insumos médicos con el código de almacén 01-02-02-H, control de existencia de medicamentos e insumos médicos sin código de almacén, vale de salida N° 167/2014 de fecha 03/03/2014 por 282 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 03/03/2014 por 282 galones de diésel, 2 solicitudes de combustible de fecha 28/02/2014 por la cantidad de 5 galones, 2 solicitudes de combustible de fecha 27/02/2014 por las cantidades de 12 galones y 9 galones respectivamente, 2 solicitudes de combustible de fecha 26/02/2014 por las cantidades de 160 galones y 6 galones respectivamente, 2 solicitudes de combustible la primera de fecha 25/02/2014 por las cantidades de 5 galones y la segunda de fecha 26/02/2014 por 13 galones, 2 solicitudes de combustible de fecha 24/02/2014 por las cantidades de 13 galones y 5 galones respectivamente, 2 solicitudes de combustible la primera de fecha 20/02/2014 por las cantidades de 5 galones y la segunda de fecha 21/02/2014 por 3 galones, 2 solicitudes de combustible la primera de fecha 19/02/2014 por las cantidades de 10 galones y la segunda de fecha 20/02/2014 por 12 galones, acta de denuncia de fecha 20/03/2014 N° de caso 1578-14 por el delito de HURTO contra el señor Héctor Rafael Gómez Santos; el señor Mario Arnoldo Lemus y Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos no aportaron prueba de descargo. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia en los artículos 86, 92 y 139 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- 6. REPARO PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO UNO. "DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL".** En este



Reparo el equipo de auditores comprobó que existe diferencia de menos, no justificada de 537.04 galones de combustible diésel a granel valorados en dos mil doscientos siete dólares de los estados unidos de américa con veintitrés centavos (\$2,207.23); entre los documentos de entradas (adquisiciones) y salidas (consumo); y el saldo que refleja el "Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos" para la distribución de combustible, en los cuales se registran las entradas (adquisiciones) y salidas (consumo en calderas, vehículos, planta de energía, etc.) de este bien. La diferencia de menos no justificada genera un faltante de quinientos treinta y siete punto cero cuatro galones de combustible.

Debemos referirnos a la deficiencia detectada por los auditores en la que se responsabiliza al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, Ex Guardalmacén y señor Mario Arnoldo Lemus, Jefe de Servicios Generales y Encargado del Combustible.

Las suscritas como garantes de la legalidad y tomando como base que los servidores actuantes manifestaron en sus alegatos lo siguiente: el licenciado Gómez señala: *"...que en efecto existió una diferencia de entrega de combustible, que dicho combustible se recibió en el almacén el veintiuno de noviembre del año dos mil trece; pero en el despacho del mismo, solo se hace en base a solicitudes entregadas por el encargado de combustible ya que es el o ellos quienes llenan los tanques de los vehículos de la institución y Calderas; al Almacén solo llega la solicitud con sus respectivo vale de control y en base a estos se elaboran los vales de salida en el SINAB."*; y el señor Mario Arnoldo Lemus señala:

*"...Esta irregularidad fue detectada por mi persona en el mes de febrero del año dos mil catorce, ya que al comprobar las existencias reales en el tanque de combustible del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán y las existencias disponibles en las tarjetas de control de Kardex que yo llevaba para el control de combustible, me percate que existía un faltante de combustible, motivo por el cual acudí al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, que era el guardalmacén del Hospital para cuestionarle sobre la falta de los quinientos treinta y siete galones de combustible, respondiéndome el Licenciado Héctor Gómez, que el recibió el combustible en el mes de Noviembre del año dos mil catorce aproximadamente a las ocho de la noche, y que le pareció que los tanques del camión cisterna que entrego la compra de combustible estaban más bajo del nivel normal, y que quizás la cantidad de combustible recibida no estaba exacta y que por eso se había dado la falta de combustible, sugiriendo el Licenciado Héctor Gómez, que yo reflejara el faltante de combustible como si se había consumido en las calderas"*

Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos, de los atributos del Hallazgo, así como del planteamiento del mismo en el Pliego de Reparos y una valoración de la prueba aportada, con base a lo cual, las suscritas Juezas consideramos: a) que se ha establecido la existencia del nexo de Culpabilidad para la configuración de la conducta sancionable, ya que ha sido constatada la falta de ambos servidores con relación a su obligación de asegurarse en recibir la totalidad del producto



adquirido por el Hospital así como de llevar el control adecuado de las salidas del combustible, ya que ambos tienen la obligación de la administración, resguardo, cuidado y entrega de dicho bien; y b) que la prueba aportada por los servidores actuantes no es pertinente, no es oportuna ni conducente para lograr desvanecer el Reparo que nos ocupa, ya que reflejan como salidas del combustible una sobre entrega de un mil veintidós galones, por lo tanto no cuadran con lo entregado el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, por lo que resultan inútiles para comprobar los hechos controvertidos, configurándose el perjuicio económico demostrado en la disminución del Patrimonio del Hospital Nacional "Arturo Morales" por lo cual esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal, siendo procedente conforme a derecho Confirmar el Reparo por la cantidad de **dos mil doscientos siete dólares de los estados unidos de américa con veintitrés centavos (\$2,207.23).**-

**7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. "REGISTROS DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL NO CONCILIADOS."**

En el presente Reparo, según el informe de Auditoría se comprobó que los saldos en los registros de los galones del combustible diésel a granel al veintiocho de febrero de dos mil catorce, no se encuentra conciliados, ya que el Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos en los cuales se controlan las entradas y salidas del combustible diésel del Almacén y del Encargado del Combustible presentan una variación de ochocientos tres galones.

La condición reportada obedece, según el equipo de auditoría, a que el encargado de la administración de combustible y responsable de los registros en el documento "Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos" que controla las entradas y salidas de combustible, al veinticuatro de enero de dos mil catorce refleja un saldo de quinientos veintiún galones como saldo final, los cuales no se tomaron como saldo inicial, iniciando esta última con la adquisición de tres mil quinientos galones, realizada el treinta y uno de enero de dos mil catorce.

El reparo que nos ocupa tiene estrecha relación el Reparo uno, dado que la falta de combustible y la falta de liquidación así como el deficiente control en el registro de este a ocasionado la falta.

Por lo anterior, retomando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapan, departamento de Santa Ana, en sus Artículos 86, 92 y 142, en cuanto a la responsabilidad en el manejo del combustible el Guardalmacén y el responsable de transporte y Combustible serán los responsables, las suscritas no logramos



establecer el nexo de culpabilidad de la Licenciada Silvia Lisbett Lemus Escobar, en su calidad de Guardalmacén ya que de conformidad al acuerdo 12/14 de fecha siete de febrero de dos mil catorce, que corre agregado en autos a fs. 32, queda demostrado que asume el cargo desde el diez de febrero de dos mil catorce, siendo el final del periodo auditado, por lo tanto no se le puede atribuir responsabilidad de la deficiencia detectada por el equipo de Auditores, por lo cual, a fin de no violentar el principio de culpabilidad, esta Cámara considera pertinente emitir un fallo absolutorio a favor de dicha servidora.

Por otro lado, al analizar las alegaciones de las partes, encontramos una confesión expresa de la deficiencia detectada que permite a estas juzgadoras identificar que la omisión señalada se encuentra en oposición a las normas jurídicas invocadas por el equipo de Auditoría, además de lo anterior, no se ejerció el Derecho de probar en relación a este Reparó, por lo cual, no existiendo prueba de descargo que valorar, las suscritas logramos establecer el nexo de culpabilidad del Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, Ex Guardalmacén y del señor Mario Arnoldo Lemus, Jefe de Servicios Generales y Encargado del Combustible, al confirmar en sus alegaciones la inobservancia e inactividad frente a una obligación legal de obrar, siendo éste un hecho consumado, por lo cual esta Cámara con base en los Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima apegado a Derecho confirmar el Reparó, determinando Responsabilidad Administrativa a cargo de los servidores antes mencionados, por inobservancia a lo establecido en los artículos 86, 92 y 139 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 59, 61, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

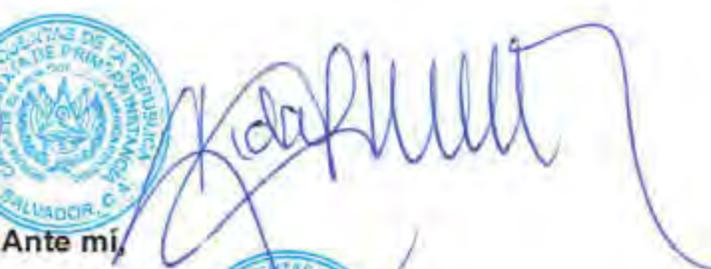
- I. **CONFIRMESE EL REPARO UNO** con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de dos mil doscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (\$ 2,207.23) y **CONDENASE** a pagar dicha cantidad en forma conjunta al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos y al señor Mario Arnoldo Lemus.
- II. **CONFIRMESE EL REPARO DOS** con Responsabilidad Administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, la cantidad de **SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS**



(\$ 68.88), equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y al señor Mario Arnoldo Lemus, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (\$ 133.03)**, equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a Licenciada Silvia Lisbett Lemus Escobar.

- III. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **DOSCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 201.91)**.
- IV. Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor actuante relacionado en los numerales I y II de este fallo por su actuación en Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, durante el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil trece al veintiocho de febrero de dos mil catorce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.
- V. Declarase **LIBRE** y **SOLVENTE** de toda responsabilidad a la Licenciada **Silvia Lisbett Lemus Escobar**.
- VI. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

**HÁGASE SABER.-**

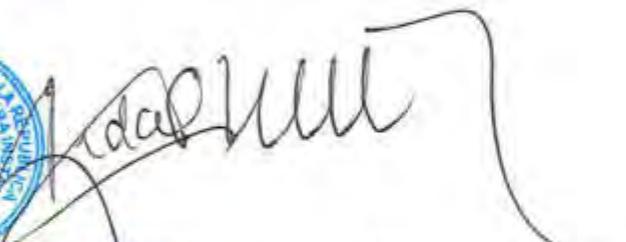
  
  
**Ante mí,**  
  
  
**Secretaría de Actuaciones**  




**CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, que corre agregada de fs. 110 frente a fs. 114 vuelto de este proceso.

Librese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

  
  
Ante mí,   
  
  
Secretaria de Actuaciones

JC -VI-090-2014-7  
Cám. 6ª de 1ª Inst.  
R. Hernández  
Ref. fiscal: 32-DE-UJC-7-15







EJECUTORIA 05/2021

LOS INFRASCritos PRESIDENTE Y MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICAN: Que de folios 110 frente a folios 114 vuelto del Juicio de Cuentas No. **JC-VI-090-2014-7** se encuentra la Sentencia Definitiva y Auto que la declara ejecutoriada de **fs. 130** fte., los cuales literalmente dicen: "\*\*\*\*\*" **CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince. El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-090-2014-7**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL JEFE DEL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" DEL MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE AL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, en contra de los señores: Licenciado **HÉCTOR RAFAEL GÓMEZ SANTOS**, Guardalmacén del veintiocho de noviembre de dos mil trece al nueve de febrero de dos mil catorce, quien devengó en el período auditado un salario mensual de seis cientos veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$ 628.85); **MARIO ARNOLDO LEMUS**, Jefe de Servicios Generales y Encargado de Combustible, quien devengó en el período auditado un salario mensual de un mil trescientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (\$ 1,330.34) y Licenciada **SILVIA LISBETT LEMUS ESCOBAR**, Guardalmacén; del diez al veintiocho de febrero dos mil catorce, quien devengó en el período auditado un salario mensual de quinientos un dólares de los Estados Unidos de América con seis (\$501.06).- Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los servidores actuantes anteriormente relacionados. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Patrimonial y Administrativa en dos reparos a dichos servidores. **VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: ANTECEDENTES DEL HECHO: SUSTANCIACION DEL PROCESO 1.** Que con fecha doce de enero de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de

conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de fs. 18 ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a fs. 19. De fs. 20 a fs. 22 la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de fs. 23. **2.** En fecha veinte de abril del año dos mil quince, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-090- 2014-7**. De fs. 28 a 30 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. A fs. 27 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República. A fs. 31 corre agregado escrito de la Licda. Silvia Lisbett Lemus Escobar con documentación anexa de fs. 32 a fs. 46 y de fs. 47 a fs. 48 corre agregado escrito del señor Mario Arnoldo Lemus.- **3** A fs. 49 se encuentra el auto admitiendo escrito, pruebas, declarando rebelde al servidor Héctor Rafael Gómez Santos y concediéndose audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término, ordenándose por auto de fs. 56 emitir la Sentencia correspondiente. De fs. 61 a fs. 62 corre agregado el escrito presentado por el Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos para interrumpir la rebeldía con documentación anexa de fs. 63 a fs. 104. A fs. 105 se tuvo por admitido el escrito por los servidores actuantes mencionados en el encabezado del presente párrafo, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparece e interrumpiendo la rebeldía. **ALEGACIONES DE LAS PARTES. RESPONSABILIDAD**

**PATRIMONIAL.4. REPARO NÚMERO UNO. “DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL”.** Al respecto de este Reparos el señor Mario Arnoldo Lemus alego lo siguiente: *‘Esta irregularidad fue detectada por mí persona en el mes de febrero del año dos mil catorce, ya que al comprobar las existencias reales en el tanque de combustible del Hospital Nacional “Arturo Morales” Metapán y las existencias disponibles en las tarjetas de control de Kardex que yo llevaba para el control de combustible, me percate que existía un faltante de combustible, motivo por el cual acudí al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, que era el guardalmacén del Hospital para cuestionarle sobre la falta de los*



quinientos treinta y siete galones de combustible, respondiéndome el Licenciado Héctor Gómez, que el recibió el combustible en el mes de Noviembre del año dos mil catorce aproximadamente a las ocho de la noche, y que le pareció que los tanques del camión cisterna que entrego la compra de combustible estaban más bajo del nivel normal, y que quizás la cantidad de combustible recibida no estaba exacta y que por eso se había dado la falta de combustible, sugiriendo el Licenciado Héctor Gómez, que yo reflejara el faltante de combustible como si se había consumido en las calderas; no omito mencionar que el acta de recepción fue firmada por mi persona días antes de haber recibido el combustible, porque se me dijo que se estaba haciendo el proceso de esa manera para agilizar el pago del combustible a la empresa proveedora. Esta situación inmediatamente la reporte a la Dirección del Hospital para que se hiciera la investigación necesaria y determinar el porqué de dicha falta; por lo que la Doctora Katia Josefina Henríquez Rosales, Directora del Hospital Nacional 'Arturo Morales' Metapán, inicio la investigación y a la vez hizo la denuncia ante la Corte de Cuentas de la Republica para que se realizara la Auditoria Especial en cuanto al faltante de combustible, así como también interpuso la denuncia por el Hurto del Combustible ante La Fiscalía General de la Republica, para que se determinara la responsabilidad sobre el Hurto del combustible, señalando como responsable al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos; motivo por el cual se le inicio proceso de Despido en el Juzgado de lo Civil de Metapán, autorizando el Juez de lo Civil el Despido del Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos por considerar una falta grave la pérdida del combustible..". El Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos alego lo siguiente: "...cabe hacer mención que en efecto existió una diferencia de entrega de combustible, que dicho combustible se recibió en el almacén el veintiuno de noviembre del año dos mil trece; pero en el despacho del mismo, solo se hace en base a solicitudes entregadas por el encargado de combustible ya que es el o ellos quienes llenan los tanques de los vehículos de la institución y Calderas; al Almacén solo llega la solicitud con sus respectivo vale de control y en base a estos se elaboran los vales de salida en el SINAB. Además hago de su conocimiento que yo realizaba la bitácora de los combustibles sino los motoristas designados en el Hospital de Metapán. Por todo lo antes expuesto cabe aclarar que desconozco si existe un faltante en el tanque y que en ningún momento he agarrado nada del supuesto faltante, es de hacer la solicitud que si existió un faltante en el tanque, sea investigado el mencionado y no en la documentación del Almacén, ya que en este último solo se realizan los movimientos de documentos en base a las solicitudes del encargado de combustible, es de hacer la aclaración que mi persona no tenía la

*custodia del tanque, y este no cuenta con ninguna seguridad perimetral, ni sistema de seguridad y los únicos que tiene acceso a él, es el Encargado del Combustible y el Personal de Mantenimiento. Y debido a que dicha pérdida fue en el tanque del Hospital y no en la bodega, no se me debe responsabilizar del extravío del combustible ya que en el Almacén se siguió el protocolo de recepción y despacho del mismo por medio de documentos y el despacho de forma física lo efectuaba el encargado del combustible.”* La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar** alega lo siguiente: “... en cuanto a lo manifestado por el señor **MARIO ARNOLDO LEMUS** manifiesta que se realizó la gestión ante la Corte de Cuentas y la Fiscalía en cuanto al faltante por tal motivo esta Institución considera que según la prueba aportada por los funcionarios sol venta de manera parcial el hallazgo y de esta forma hasta que no se identifique la documentación pertinente deberá de solventarse hasta por la cantidad faltante correspondiente a **DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DOLARES CON TRES CENTAVOS** ya que justifican parte de esta pero no en su totalidad, por lo que deberá de reintegrarse tal cantidad en dólares por la utilización y falta de control de la adquisición del combustible para el Hospital” Para este Reparo, el señor Mario Arnoldo Lemus no aportó prueba de descargo y el Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos aportó prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 332 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, consistente en fotocopias simples de: carta con cuadro comparativo de entradas y salidas en el periodo correspondiente a entrega de combustible según acta de recepción N° 440/2013, fotografías del tanque de almacenamiento de combustible, acta de recepción de suministros N° 440/2013 orden de compra 162/2013, factura N° 320 de Inversiones Tobias American ,S.A. de CV. de fecha 21/11/2013 por 2.507 galones de combustible diésel a granel, vale de salida N° 918/2013 de fecha 04/11/2013 por 18 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 04/11/2013 por 18 galones de diésel, vale de salida N° 926/2013 de fecha 06/11/2013 por 109 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 06/11/2013 por 109 galones de diésel, vale de salida N°984/2013 de fecha 26/11/2013 por 190 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 26/11/2013 por 190 galones de diésel, vale de salida N° 1014/2013 de fecha 03/12/2013 por 176 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 03/12/2013 por 176 galones de diésel, vale de salida N° 1012/2013 de fecha 03/12/2013 por 36 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 03/12/2013 por 36 galones de diésel, vale de salida N° 1042/2013 de fecha 12/12/2013 por 234 galones de diésel, solicitud



y vale de salida de materiales de fecha 12/12/2013 por 234 galones de diésel, vale de salida N°1061/2013 de fecha 18/12/2013 por 283 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 18/12/2013 por 283 galones de diésel, vale de salida N° 1073/2013 de fecha 23/12/2013 por 205 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 23/12/2013 por 205 galones de diésel, vale de salida N° 1/2014 de fecha 03/01/2014 por 186 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 03/01/2014 por 186 galones de diésel, vale de salida N° 19/2014 de fecha 09/01/2014 por 219 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 09/01/2014 por 219 galones de diésel, vale de salida N° 36/2014 de fecha 16/01/2014 por 214 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 16/01/2014 por 214 galones de diésel, vale de salida N° 48/2014 de fecha 22/01/2014 por 144 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 22/01/2014 por 144 galones de diésel, vale de salida N°60/2014 de fecha 23/01/2014 por 491 galones de diésel, vale de salida N° 84/2014 de fecha 04/02/2014 por 456 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 04/02/2014 por 456 galones de diésel, vale de salida N° 157/2014 de fecha 26/02/2014 por 99 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 26/02/2014 por 99 galones de diésel, vale de salida N° 158/2014 de fecha 26/02/2014 por 534 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 26/02/2014 por 534 galones de diésel. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia del Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, Art. 4 literales b), g) y h) de la Ley de Ética Gubernamental y los Arts. 86, 92 y 142 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 5. REPARO NÚMERO DOS. "REGISTROS DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL NO CONCILIADOS."** Al respecto de este Reparó la Licenciada Silvia Lisbett Lemus Escobar alegó lo siguiente: *"Mi persona tomo posesión del Cargo como guardalmacén a partir del 10 de febrero de 2014. Según Acuerdo anexo. En kardex se reflejaba a la fecha 26 de febrero un total de 3,031 galones de combustibles, y según kardex que llevaba el encargado del combustible reflejaba al 28 de febrero la cantidad de 2,228 galones, se anexan copia de kardex. Entre los dos hacen una diferencia de 803 galones que son los que establecieron los señores Auditores de la Corte de Cuentas, esta diferencia se debe a que el encargado del Combustible realizó salidas en el mes de febrero por un total de 282 galones y no me fueron reportadas en ese mes, sino hasta el mes de marzo registrándose en kardex el Sistema del SINAB (Sistema Informático Nacional de Abastecimiento) hasta en esa*

fecha debido a que el Sistema no permite registrar con fecha retroactiva, se anexan copia de las salidas del mes de febrero, al realizar el registro de las salidas por 282 galones se disminuyó la existencia quedando un saldo de 521 galones en kardex y en el sistema. Se anexa denuncia en contra del Señor involucrado, en la cual aparece el total de galones cuestionados (521).” Al respecto de este Reparo el señor Mario Arnoldo Lemus alego lo siguiente: “Esta diferencia entre el control que llevaba mi persona y el control que llevaba el Guardalmacén Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, se dio debido a que el Licenciado Gómez Santos no llevaba actualizado los registros de las requisiciones que mi persona hacia al departamento de Almacén del Hospital, y a que debido a la pérdida de combustible reportada por mi persona a la Dirección, el Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos fue removido inmediatamente de sus funciones como Guardalmacén a partir del día diez de febrero del año dos mil catorce y prohibida su entrada a dicha área, situación que le imposibilitó el acceso para realizar la actualización del sistema de control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos en los que llevaba el control de las entradas y salidas de combustible diésel del almacén, por lo que no fue mi responsabilidad que los registros del Almacén del Hospital Nacional “Arturo Morales” Metapán, a cargo del Licenciado Héctor Gómez no estuvieran actualizados cuando los Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica realizaron el examen especial.” Al respecto de este Reparo el Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos no realizó ninguna alegación. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar** alego lo siguiente: “según las argumentaciones hechas por SILVIA LISBETT LEMUS ESCOBAR en su escrito fueron solventadas las deficiencias de 802 a 521 galones los cuales se anexa copia de la denuncia por HURTO por esa falta de la materia prima. Según el escrito presentado por los cuentadantes se hace referencia sólo el señor MARIO ARNOLDO LEMUS que ya que la persona encargada de la actualización de los datos quedo cesado de su cargo y la entrada al Hospital no se pudo realizar la actualización de los registros no es su responsabilidad De lo cual esta Institución considera que de conformidad al art 62 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica no puede desvincularse de la Responsabilidad atribuida yo que como empleado y bajo su cargo exista la obligación del resguardo y el cuidado de los bienes del Hospital por lo que por lo que deberá de procederse a la imposición de la Multa.” Para este Reparo, la Licenciada Silvia Lisbett Lemus Escobar aportó prueba instrumental de conformidad a lo establecido en el artículo 331 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, consistente en fotocopia certificadas por Notario de: acuerdo N° 12/14 de fecha 07/02/2014, control de existencia de



medicamentos e insumos médicos con el código de almacén 01-02-02-H, control de existencia de medicamentos e insumos médicos sin código de almacén, vale de salida N° 167/2014 de fecha 03/03/2014 por 282 galones de diésel, solicitud y vale de salida de materiales de fecha 03/03/2014 por 282 galones de diésel, 2 solicitudes de combustible de fecha 28/02/2014 por la cantidad de 5 galones, 2 solicitudes de combustible de fecha 27/02/2014 por las cantidades de 12 galones y 9 galones respectivamente, 2 solicitudes de combustible de fecha 26/02/2014 por las cantidades de 160 galones y 6 galones respectivamente, 2 solicitudes de combustible la primera de fecha 25/02/2014 por las cantidades de 5 galones y la segunda de fecha 26/02/2014 por 13 galones, 2 solicitudes de combustible de fecha 24/02/2014 por las cantidades de 13 galones y 5 galones respectivamente, 2 solicitudes de combustible la primera de fecha 20/02/2014 por las cantidades de 5 galones y la segunda de fecha 21/02/2014 por 3 galones, 2 solicitudes de combustible la primera de fecha 19/02/2014 por las cantidades de 10 galones y la segunda de fecha 20/02/2014 por 12 galones, acta de denuncia de fecha 20/03/2014 N° de caso 1578-14 por el delito de HURTO contra el señor Héctor Rafael Gómez Santos; el señor Mario Arnoldo Lemus y Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos no aportaron prueba de descargo. El presente Reparo fue fundamentado en la inobservancia en los artículos 86, 92 y 139 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana. **FUNDAMENTOS DE DERECHO 6. REPARO PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO UNO. "DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL".** En este "Reparo el equipo de auditores comprobó que existe diferencia de menos, no justificada de 537.04 galones de combustible diésel a granel valorados en dos mil doscientos siete dólares de los estados unidos de américa con veintitrés centavos (\$2,207.23); entre los documentos de entradas (adquisiciones) y salidas (consumo); y el saldo que refleja el Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos" para la distribución de combustible, en los cuales se registran las entradas (adquisiciones) y salidas (consumo en calderas, vehículos, planta de energía, etc.) de este bien. La diferencia de menos no justificada genera un faltante de quinientos treinta y siete punto cero cuatro galones de combustible. Debemos referirnos a la deficiencia detectada por los auditores en la que se responsabiliza al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, Ex Guardalmacén y señor Mario Arnoldo Lemus, Jefe de Servicios Generales y Encargado del Combustible. Las suscritas como garantes de la legalidad y tomando como base que los servidores actuantes manifestaron en sus alegatos lo

siguiente: el licenciado Gómez señala: "...que en efecto existió una diferencia de entrega de combustible, que dicho combustible se recibió en el almacén el veintiuno de noviembre del año dos mil trece; pero en el despacho del mismo, solo se hace en base a solicitudes entregadas por el encargado de combustible ya que es el o ellos quienes llenan los tanques de los vehículos de la institución y Calderas; al Almacén solo llega la solicitud con sus respectivo vale de control y en base a estos se elaboran los vales de salida en el SINAB."; y el señor Mario Arnoldo Lemus señala. "...Esta irregularidad fue detectada por mi persona en el mes de febrero del año dos mil catorce, ya que al comprobar las existencias reales en el tanque de combustible del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán y las existencias disponibles en las tarjetas de control de Kardex que yo llevaba para el control de combustible, me percate que existía un faltante de combustible, motivo por el cual acudí al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, que era el guardalmacén del Hospital para cuestionarte sobre la falta de los quinientos treinta y siete galones de combustible, respondiéndome el Licenciado Héctor Gómez, que el recibió el combustible en el mes de Noviembre del año dos mil catorce aproximadamente a las ocho de la noche, y que le pareció que los tanques del camión cisterna que entrego la compra de combustible estaban más bajo del nivel normal, y que quizás la cantidad de combustible recibida no estaba exacta y que por eso se había dado la falta de combustible, sugiriendo el Licenciado Héctor Gómez, que yo reflejara el faltante de combustible como sise había consumido en las calderas". Es importante mencionar que esta Cámara ha realizado un análisis integral de los hechos, de los atributos del Hallazgo, así como del planteamiento del mismo en el Pliego de Reparos y una valoración de la prueba aportada, con base a lo cual, las suscritas Juezas consideramos: a) que se ha establecido la existencia del nexo de Culpabilidad para la configuración de la conducta sancionable, ya que ha sido constatada la falta de ambos servidores con relación a su obligación de asegurarse en recibir la totalidad del producto adquirido por el Hospital así como de llevar el control adecuado de las salidas del combustible, ya que ambos tienen la obligación de la administración, resguardo, cuidado y entrega de dicho bien; y b) que la prueba aportada por los servidores actuantes no es pertinente, no es oportuna ni conducente para lograr desvanecer el Reparó que nos ocupa, ya que reflejan como salidas del combustible una sobre entrega de un mil veintidós galones, por lo tanto no cuadran con lo entregado el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, por lo que resultan inútiles para comprobar los hechos controvertidos, configurándose el perjuicio económico demostrado en las disminución del Patrimonio del Hospital Nacional "Arturo Morales"



por lo cual esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal, siendo procedente conforme a derecho Confirmar el Reparó por la cantidad de **dos mil doscientos siete dólares de los estados unidos de américa con veintitrés centavos (\$2,207.23).**- **7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. "REGISTROS DE COMBUSTIBLE DIÉSEL A GRANEL NO CONCILIADOS.**

En el presente Reparó, según el informe de Auditoría se comprobó que los saldos en los registros de los galones del combustible diésel a granel al veintiocho de febrero de dos mil catorce, no se encuentra conciliados, ya que el Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos en los cuales se controlan las entradas y salidas del combustible diésel del Almacén y del Encargado del Combustible presentan una variación de ochocientos tres galones. La condición reportada obedece, según el equipo de auditoría, a que el encargado de la administración de combustible y responsable de los registros en el documento "Control de Existencias de Medicamentos e Insumos Médicos" que controla las entradas y salidas de combustible, al veinticuatro de enero de dos mil catorce refleja un saldo de quinientos veintiún galones como saldo final, los cuales no se tomaron como saldo inicial, iniciando esta última con la adquisición de tres mil quinientos galones, realizada el treinta y uno de enero de dos mil catorce. El reparó que nos ocupa tiene estrecha relación el Reparó uno, dado que la falta de combustible y la falta de liquidación así como el deficiente control en el registro de este ocasionado la falta. Por lo anterior retomando lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapan, departamento de Santa Ana, en sus Artículos 86, 92 y 142, en cuanto a la responsabilidad en el manejo del combustible el Guardalmacén y el responsable de transporte y Combustible serán los responsables, las suscritas no logramos establecer el nexo de culpabilidad de la Licenciada Silvia Lisbett Lemus Escobar, en su calidad de Guardalmacén ya que de conformidad al acuerdo 12/14 de fecha siete de febrero de dos mil catorce, que corre agregado en autos a fs. 32, queda demostrado que asume el cargo desde el diez de febrero de dos mil catorce, siendo el final del periodo auditado, por lo tanto no se le puede atribuir responsabilidad de la deficiencia detectada por el equipo de Auditores, por lo cual, a fin de no violentar el principio de culpabilidad, esta Cámara considera pertinente emitir un fallo absolutorio a favor de dicha servidora. Por otro lado, al analizar las alegaciones de las partes, encontramos una confesión expresa de la deficiencia detectada que permite a estas juzgadoras identificar que la omisión señalada se encuentra en oposición a las normas jurídicas invocadas por el equipo de Auditoría, además de lo anterior, no se ejerció el Derecho de probar en relación

a este Reparó, por lo cual, no existiendo prueba de descargo que valorar, las suscritas logramos establecer el nexo de culpabilidad del Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, Ex Guardalmacén y del señor Merio Arnoldo Lemus, Jefe de Servicios Generales y Encargado del Combustible, al confirmar en sus alegaciones la inobservancia e inactividad frente a una obligación legal de obrar, siendo éste un hecho consumado, por lo cual esta Cámara con base en los Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima apegado a Derecho confirmar el Reparó, determinando Responsabilidad Administrativa a cargo de los servidores antes mencionados, por inobservancia a lo establecido en los artículos 86, 92 y 139 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, del Departamento de Santa Ana. **POR TANTO:** De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 59, 61, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I. **CONFIRMESE EL REPARO UNO** con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de dos mil doscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (\$ 2207.23) y **CONDENASE** a pagar dicha cantidad en forma conjunta al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos y al señor Mario Arnoldo Lemus. II. **CONFIRMESE EL REPARO DOS** con Responsabilidad Administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa al Licenciado Héctor Rafael Gómez Santos, la cantidad de **SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 68.88)**, equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y al señor Mario Arnoldo Lemus, la cantidad de **CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (\$ 133.03)**, equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a Licenciada Silvia Lisbett Lemus Escobar. III. Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **DOSCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 201.91)**. IV. Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor actuante relacionado en los numerales 1 y II de este fallo por su actuación en Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, durante el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil trece al veintiocho de febrero de dos mil catorce, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. V. Declarase **LIBRE** y **SOLVENTE** de toda responsabilidad a la Licenciada **Silvia**



**Lisbett Lemus Escobar. VI.** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería del Hospital Nacional "Arturo Morales" del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER. NOTIFÍQUESE.** Pronunciada por los señores Jueces que lo suscriben— **J. ALVARENGA S.- C. AIDA FLORES M. - Ante mí, Y. Mejía Secretaria de Actuaciones.** "\*\*\*\*\*" **RUBRICADAS\*\*\*\*\*" CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil dieciséis. Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas con quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, que corre agregada de fs. 110 frente a fs. 114 vuelto de este proceso. Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes. **HÁGASE SABER. NOTIFÍQUESE.** Pronunciada por los señores Jueces que lo suscriben— **J. ALVARENGA S.- C. AIDA FLORES M. - Ante mí, Y. Mejía Secretaria de Actuaciones.** "\*\*\*\*\*" **RUBRICADAS\*\*\*\*\*" ES CONFORME:** Con sus originales con los cuales se confrontó. Y para ser remitida al Fiscal General de la República se libra la presente Ejecutoria en San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.

  
**Lic. Roberto Antonio Anzora Quiroz**  
Presidente

  
**Licda. María del Carmen Martínez Barahona**  
Primera Magistrada

  
**Lic. Julio Guillermo Bendek Panameño**  
Segundo Magistrado

Exp. JC-VI-090/2014-7  
Cámara Sexta de Primera Instancia  
Ref. Fiscal: 32-DE-UJC-7-15  
ETRZ

